

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NESTOR VALENCIA IBAÑEZ
DEMANDADO: ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZÓN Y/O
RADICADO: 47189310300120190014000

VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Mediante memorial allegado el pasado 18, el apoderado de **TRANSPORTE PPG S.A.S.** solicitó aplazamiento de la diligencia programada para el 20 de este mes, cimentado en certificado de incapacidad médica que abarca esa última data. Así justificada como se encuentra, se accederá a lo pedido.

De otra parte, verifica el despacho que las partes de esta causa no dieron cumplimiento a la orden de consignación del monto correspondiente en la cuenta del juzgado, a fin de que sea rendida la experticia requerida, por lo que se efectuara un llamado al acatamiento. Lo mismo acaece con el documento requerido al polo activo, el cual tampoco fue aportado.

Finalmente, en vista de que el auxiliar de la justicia no aceptó la designación, se relevará.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REPRROGRAMAR la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento agendada en este asunto, de conformidad con lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a los demandantes, a TRANSPORTE PPG y al CONSORCIO RUTA DEL SOL II S.A., a efectos de que den cumplimiento a la orden dada en el auto de pruebas dictado en audiencia inicial, esto es, consignando dentro de los 3 días siguientes a la notificación de este proveído, el monto correspondiente a los honorarios para la realización de la experticia decretada de oficio (6 smlmv).

TERCERO: REQUIÉRASE a los demandantes a fin de que alleguen en el término de 3 días siguientes a la notificación de este proveído, copia de la licencia de tránsito o documento que acredite la propiedad del automotor de placas SIT-367 para la época del siniestro de demanda. Arrimada la documental, se pondrá en traslado a disposición de los demás integrantes de la Litis.

CUARTO: RELEVAR al señor **GUILLERMO JOSÉ MORAN SANCHEZ** como experto designado en esta causa, en razón a la declinación manifestada. En su lugar, designar al señor **MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO**, quien pertenece a la lista de auxiliares de la justicia en la categoría evaluador de automotores y daños y perjuicios. Remítasele el expediente completo, a fin de que tenga acceso a la información correspondiente e indíquesele por secretaría lo concerniente a los honorarios, plazo para elaborar el trabajo encomendado y el deber que tiene de asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

QUINTO: Señálese el diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso dentro del presente proceso verbal de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 002 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6d5940ae94278c24359479f86a2c529354b0ce80aa3f9ec85776904eb38f08a

Documento generado en 21/01/2022 03:51:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>